

Santiago, 19 NOV. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados, de fecha 12 de marzo de 2009, en contra de seis establecimientos educacionales que no habrían recibido los textos escolares distribuidos gratuitamente por el Ministerio de Educación.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 26 de octubre de 2009. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a los antecedentes recabados, el rechazo por parte de los colegios denunciados a adoptar los textos provistos por el Ministerio de Educación, no es resultado de incentivos entregados por las editoriales a los colegios, conducta que atentaría en contra de la libre competencia, sino de una evaluación realizada por los establecimientos, en base a diversos criterios, que es refrendada en su oportunidad por el Consejo Escolar respectivo.
- 2) Que en el ejercicio de las facultades de esta Fiscalía, no se encontró evidencia de entrega de incentivos por parte de las editoriales a los colegios denunciados con el objeto que no adoptasen los textos gratuitos del Ministerio de Educación. Además, el número de denunciados es aislado respecto de los más de 10.200 establecimientos a los cuales el Ministerio de Educación proporciona textos escolares.
- 3) Que, como ha sido señalado por la jurisprudencia en casos análogos, *"el problema surge cuando esta posición privilegiada comienza a ser utilizada en función de intereses personales, por sobre los objetivos educacionales. Ello ocurre cuando las empresas proveedoras de útiles otorgan incentivos a los educadores y/o a los establecimientos, para que en las listas escolares se especifiquen, a modo de recomendación u obligación, las marcas de los artículos que han de adquirir los apoderados para sus hijos"*; situación que no se verifica en la especie. Y,
- 4) Que, en consecuencia, de los antecedentes no se aprecia -en la especie- la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LA INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de recomendar a los establecimientos educacionales que, en lo sucesivo, en el proceso de selección de los textos escolares se asegure una evaluación objetiva y transparente, y siempre se informe y consulte al respectivo Consejo Escolar.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Rol 1427-09 FNE.



***ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO